

MECANISMOS AUTONÓMICOS DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DJAMIL TONY KAHALE CARRILLO

Doctor en Derecho. Universidad de Salamanca

Extracto:

LAS cifras con las que los medios de comunicación nos informan sobre los casos de violencia a la mujer nos conmocionan cada día, ello ha hecho que se convierta en una de las lacras más preocupantes de la sociedad actual. A pesar de ser la manifestación más intolerable del poder del hombre sobre la mujer, propio de un sistema de roles sociales desfasados y arcaicos, este tipo de agresión no solo se resiste a desaparecer de una sociedad moderna como la española en la que por definición no debería tener ninguna cabida, sino por el contrario se acrecienta cada día.

Los hechos demuestran que las medidas penales de alejamiento cautelar del agresor son necesarias para la efectiva y adecuada protección de la víctima; sin embargo, no son suficientes. Por esta razón es necesario construir un arsenal completo que ofrezca una tutela penal, civil, laboral y social dirigido a las víctimas de violencia de género. Por consiguiente, las Comunidades Autónomas juegan un papel muy importante, y en ellas se tienen que crear y poner en marcha los mecanismos de actuación para prevenir y erradicar la violencia de género.

El presente trabajo presenta los mecanismos autonómicos de actuación para prevenir y erradicar la violencia de género, concretamente los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, se abordan los programas y servicios específicos ofrecidos por la Dirección General de la Mujer y las funciones de la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer, el Observatorio de Género y las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género.

Palabras clave: violencia de género, malos tratos, igualdad de oportunidades y mujer.

Sumario

- I. Introducción.
- II. Competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ámbito de la promoción de la igualdad de la mujer.
 - 2.1. El sistema de acción social de Castilla y León.
- III. Dirección General de la Mujer.
 - 3.1. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.
 - 3.2. IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (2007-2011).
 - 3.3. II Plan Regional contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011).
- IV. Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer.
- V. Observatorio de Género de Castilla y León.
- VI. Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género.
- VII. Programas y servicios específicos ofrecidos por la Dirección General de la Mujer.
 - 7.1. Red de Asistencia a la Mujer.
 - 7.2. Plan DIKE.
 - 7.3. Servicio de información y asesoramiento telefónico a la mujer en la Comunidad de Castilla y León.
 - 7.4. Programa de Apoyo Psicológico contra la Violencia de Género.
 - 7.5. Programa Fénix de atención psicológica a maltratadores.
 - 7.6. Programa de Información y Asesoramiento Jurídico para mujeres víctimas de violencia de género.
 - 7.7. Ayudas económicas.
 - 7.8. Código para el Tratamiento Informativo de la Violencia de Género.

Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El actual ordenamiento jurídico español configurado en base a la Constitución Española (CE)¹ contiene un catálogo de derechos fundamentales que son garantizados por los órganos jurisdiccionales. Entre ellos el reconocimiento de la igualdad de ambos sexos; la prohibición de discriminación; el derecho a la vida, libertad y seguridad personal, integridad mental y psicológica; a no ser sometido a tortura ni a tratos inhumanos o degradantes; a la igualdad en el seno familiar; y, a la protección de la dignidad personal². La Carta Magna atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural, económica y social³.

Dentro de este marco normativo formalmente igualitario y garantista de los Derechos Humanos se han dictado varias leyes destinadas a mejorar la situación jurídica y la protección del colectivo femenino que sufra de malos tratos, como es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOIVG)⁴. Como su propio rúbrica adelanta se presenta como ese instrumento de protección integral e interdisciplinar de las víctimas⁵ y contiene reglas civiles, sociales, penales, educativas, laborales y de Seguridad Social que persiguen la protección especializada de las víctimas de violencia de género, lo que pretende ser la llamada definitiva en la consolidación de un marco efectivo de protección, que se conforma con leyes estatales y autonómicas⁶.

Las Comunidades Autónomas han aprobado leyes de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, bajo el manto de la LOIVG, que las han denominado de diversas maneras, por incluir otras actuaciones que no son en exclusiva medidas contra la problemática de malos

¹ BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

² Artículos 10 y 15 de la CE. Cfr. FERNÁNDEZ SEGADO, F.: *El sistema constitucional español*, Dykinson, Madrid, 1997, págs. 210-217.

³ Artículo 9.2 de la CE.

⁴ BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004.

⁵ La ley utiliza el término de «violencia de género» y no el de «violencia contra la mujer» acuñando así la terminología utilizada desde la IV Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín de 1995.

⁶ Una visión general de la LOIVG y sus comentarios. SEMPERE NAVARRO, A.: «La Ley Orgánica de Protección contra la violencia de género: una introducción para laboralistas», *AS*, núm. 4, 2005 y «Aspectos sociolaborales de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre», en AA.VV. (MUERZA ESPARZA, J., coord.), *Comentario a la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Aranzadi, Navarra, 2005, págs. 87-168. AA.VV.: (SANZ MULAS, N., GONZÁLEZ BUSTOS, M. y MARTÍNEZ GALLEGU, E. coords.), *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Iustel, Madrid, 2005. GURRERA ROG, M.: «Algunos aspectos controvertidos de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género», *RPAM*, núm. 13, 2005, págs. 241-254. DE LA PUEBLA PINILLA, A.: «Aspectos laborales y de protección social en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género», *RL*, núm. 6, 2005, págs. 88 y ss. AA.VV.: *La Ley integral de medidas de protección contra la violencia de género*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2006, págs. 13 y ss. AA.VV. (ARANDA, E., dir.): *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*, Dykinson, Madrid, 2005, págs. 15 y ss. GARCÍA NINET, J.: «Medidas laborales y de Seguridad Social previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Consideraciones previas)», *TS*, núm. 169, 2005, págs. 5-8. COMAS D'ARGEMIR i CENDRA, M.: «La Ley Integral contra la Violencia de Género: una ley necesaria», *RJCyL*, núm. 4, 2004, págs. 43-78.

tratos, como la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, entre otras ⁷. En la mayoría de los casos, su contenido es parejo al IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2006) del Instituto de la Mujer ⁸, aunque con las adaptaciones necesarias para responder a las condiciones y necesidades específicas de las mujeres en sus respectivas autonomías ⁹.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero ¹⁰, y reformado por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo ¹¹, Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero ¹², y Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre ¹³, señala en el artículo 70.1.11 que la Junta asumirá competencias exclusivas en materia de «promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género» ¹⁴. Desde la aprobación del Estatuto autonómico, hasta su penúltima reforma, han pasado ocho años para que se incluyera en su articulado el término «mujer», y más concretamente «promoción de la igualdad de la mujer». Reforma que es plausible al establecer títulos en materia competencial más amplios y detallados, lo que conlleva significativamente a clarificar los problemas que frecuentemente se dan en la identificación de los contenidos materiales que corresponden a los distintos títulos competenciales.

Bajo esta premisa la Comunidad de Castilla y León ha elaborado el IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2007-2011), que fue aprobado por Decreto 1/2007, de 12 de enero ¹⁵, el cual omitió dentro de sus cometidos el área sobre violencia de género, ya que por su complejidad y trascendencia justificaban su materialización en un plan propio. Situación que

⁷ Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León (BOCyL de 7 de marzo de 2003); Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comunidad Valenciana (DOGV de 4 de abril de 2003); y Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega por la igualdad de mujeres y hombres (BOE de 21 de septiembre de 2004). *Vid.* MARTÍNEZ MINGUEZA, M.: «Cooperación y Estado Autonómico: breves apuntes sobre gobernanza y perspectiva de género», en AA.VV. (FREIXES SANJUÁN, T. y SEVILLA MERINO, J., coords.), *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2005, págs. 403-426.

⁸ *Vid.* SERRANO ARGÜESO, M.: «Un paso más hacia la equiparación jurídica entre mujeres y hombres en el ámbito laboral: el IV Plan de Igualdad de Oportunidades», en AA.VV. (SETIÉN SANTAMARÍA, M., coord.), *Problemas de las mujeres, problemas de la sociedad*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, págs. 221-236.

⁹ La Estrategia Comunitaria sobre la Igualdad entre Hombres y Mujeres (2001-2005) señala un marco de acción en el que todas las actividades comunitarias puedan contribuir a alcanzar el objetivo de eliminar las desigualdades y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, tal y como lo establece el artículo 3.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Desde esta iniciativa el principio de igualdad de oportunidades ha pasado a integrarse en todas las acciones y políticas que llevan a cabo la Administraciones regionales y locales. GONZÁLEZ-POSADA MARTÍNEZ, E.: «Política social», en AA.VV. (CALONGE VELÁZQUEZ, A., coord.), *Políticas Comunitarias: bases jurídicas*, Lex Nova, Valladolid, 2002, págs. 309-320. En relación con la estrategia común sobre el empleo en la Unión Europea, véase del mismo autor «Empleo», en AA.VV. (CALONGE VELÁZQUEZ, A., coord.), *Políticas Comunitarias: bases jurídicas, op. cit.*, págs. 263-276.

¹⁰ BOE de 2 de marzo de 1983.

¹¹ BOE de 25 de marzo de 1994.

¹² BOE de 9 de enero de 1999.

¹³ BOE de 1 de diciembre de 2007 y BOCyL de 3 de diciembre de 2007.

¹⁴ Cfr. SÁNCHEZ BLANCO, A.: «Artículo 7.º», en AA.VV. (RIVERO YSERN, E., dir.), *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, Ministerio de Administración Territorial e Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1985, págs. 74-77.

¹⁵ BOCyL núm. 12, de 17 de enero de 2007.

fue diferente con el plan anterior ¹⁶, el cual sí recogía, en el Área 5, las medidas para erradicar la violencia ¹⁷, como apoyar a las mujeres con problemática de violencia, al proporcionarles alojamiento en situaciones graves y de emergencia, y promover la autonomía personal y social.

En este sentido, se crea el Plan Regional contra la Violencia de Género que marca las líneas generales que la Comunidad pondrá en marcha para el período 2007-2011 en materia de eliminación de la violencia contra las mujeres y atención a las víctimas. El cual pone de relieve la necesidad de incidir en las actuaciones de sensibilización y prevención de la sociedad, en la marcha de nuevos recursos para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género, desde un enfoque integral, y lograr una mayor coordinación entre los organismos implicados a través de medidas que continúen las acciones desarrolladas en el anterior plan, y de la cual incluye nuevas medidas que buscan dar respuestas a las necesidades actuales y futuras.

La preocupación de la Junta de Castilla y León (JCyL) por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres la ha llevado a crear la Dirección General de la Mujer. Institución que apoya iniciativas en la igualdad de derechos, la promoción social y laboral de las mujeres y la asistencia de los problemas específicos que el colectivo femenino requiera. Con este estudio se pretende agrupar el arsenal de mecanismos de actuación que es puesto a disposición al colectivo femenino castellano-leonés para que se haga efectiva su protección frente a la violencia a la que puede quedar sometida la mujer por su pareja.

II. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE LA MUJER

2.1. El sistema de acción social de Castilla y León.

La CE establece en el Capítulo III, del Título Primero, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los poderes públicos en materia de servicios sociales y asistencia social. Asimismo, atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, a la comunidad castellana y leonesa, como reconoce el artículo 70.1.10 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía ¹⁸, al señalar que tendrá competencia exclusiva en asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario; promoción y atención de las familias, infancia, juventud y mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social; y, protección y tutela de menores. Asimismo, establece que sus ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León, además de recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública ¹⁹.

¹⁶ Aprobado por Decreto 203/2001, de 26 de julio (BOE núm. 149, de 1 agosto de 2001).

¹⁷ III Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Castilla y León.

¹⁸ BOE de 1 de diciembre de 2007 y BOCyL de 3 de diciembre de 2007.

¹⁹ Artículo 13.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En este sentido, se crea el Sistema de Acción Social de Castilla y León (SASCyL), mediante Decreto 13/1990, de 25 de enero²⁰, configurado como la organización integrada de los recursos públicos y privados contenidos en la planificación regional. Forman parte de este los centros y servicios ubicados en Castilla y León que dependan de las Administraciones públicas de ámbito intra-regional, y aquellos privados y colaboradores que se integren en él. Los objetivos primordiales a los que se encuentra sujeto son los de promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación al facilitar los medios para la integración y desarrollo comunitario, así como el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales. Para su mejor funcionamiento el SASCyL se articula en Servicios Sociales Básicos y Servicios Sociales Específicos.

2.1.1. Servicios Sociales Básicos.

Los Servicios Sociales Básicos, además de ser gratuitos, tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción. No obstante, los Servicios Básicos colaboran con los Servicios Específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, y así lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro. Dicho en otras palabras, los Servicios Sociales Básicos configuran la estructura básica del Sistema de Acción Social en cuanto primer nivel de atención más próximo al usuario, que cobija a todos los sectores de la población²¹.

Los Servicios Básicos cuentan con el apoyo de una red de Centros de Acción Social (CEAS), dependientes de las corporaciones locales, en la que se configura como un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales. Las prestaciones y funciones de este primer nivel se basan en:

- a) Informar, orientar y asesorar a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
- b) Promocionar la convivencia e integración familiar y social.
- c) Otorgar ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo precisen.
- d) Fomentar la reinserción social.
- e) Apoyar la acción social comunitaria.
- f) Implantar la prevención primaria, tras desarrollar programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.
- g) Gestionar prestaciones de ayudas económicas.
- h) Cualquier otra función que conduzca a un mayor grado de bienestar social.

²⁰ BOCyL núm. 23, de 1 de febrero de 1990, corrección de errores en BOCyL núm. 7, de 21 de marzo de 1990.

²¹ Vid. VIDE SETIÉN, M. y ARRIOLA, M.: «Política social y servicios sociales», en AA.VV. [ALEMÁN BRACHO, C. y GARCÉS FERRER, J. (coord.)], *Política Social*, McGraw-Hill, Madrid, 1998.

En definitiva, los Servicios Sociales Básicos son servicios dirigidos a dar respuesta a las necesidades sociales de todas las personas y colectivos sin distinción, con independencia del lugar en el que resida. Se canalizan mediante los CEAS que dependan de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o de las Diputaciones provinciales para los municipios de menor población en el ámbito rural. Las funciones o prestaciones que tienen encomendadas son las siguientes ²²:

- a) Informar a los ciudadanos sobre derechos y recursos sociales existentes en el ámbito individual o colectivo.
- b) Orientar los problemas individuales y familiares hacia servicios o recursos especializados.
- c) Coordinar las tareas de prevención desarrolladas en los sectores específicos dentro de su ámbito territorial.
- d) Gestionar ayudas económicas para situaciones de urgencia social, así como las individualizadas de carácter periódico, tras emitir el informe social y tramitar el expediente administrativo al organismo competente para su resolución.
- e) Recoger las demandas y necesidades de los ciudadanos a fin de obtener un mejor conocimiento de la realidad social.
- f) Elaborar un catálogo de los recursos existentes de la zona, así como evaluar los resultados de los servicios y programas desarrollados.
- g) Informar de los recursos existentes en cada sector y orientar las problemáticas hacia los dispositivos específicos correspondientes.
- h) Actualizar el inventario o guía de todos los recursos existentes en cada zona de acción social.
- i) Detectar las necesidades sociales con el fin de incorporarlas a los planes específicos de cada sector.
- j) Coordinar las actuaciones que se programen para cada sector específico, fundamentalmente las de carácter preventivo.
- k) Promocionar, captar y coordinar las actividades desarrolladas por los colectivos de voluntarios en los distintos sectores.
- l) Prestar apoyo a los programas que se determinen en los diferentes planes regionales para cada uno de los sectores.

2.1.2. Servicios Sociales Específicos.

Los Servicios Sociales Específicos se dirigen a sectores y grupos concretos en función de sus problemas y necesidades que requieran un tratamiento especializado. La JCyL potencia el desarrollo

²² Artículos 16 y 25 del Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social en Castilla y León (BOCyL núm. 23, de 1 de febrero de 1990, corrección de errores en BOCyL núm. 7, de 21 de marzo de 1990).

de estos servicios con programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias mediante actividades de prevención específica, de asistencia a afectados y de inserción social. Asimismo, fija prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permite el uso de centros del Sistema de Acción Social a quienes no pudieran aportar la contraprestación económica establecida, o sustituir la atención que se preste en sus centros.

Dicho en otras palabras, los Servicios Sociales Específicos realizan una actuación secundaria, obligada cuando los problemas concretos precisan para su resolución una mayor especialización técnica que no es posible ofrecer desde los Servicios Sociales Básicos²³. Los sectores o grupos concretos que cobija este servicio son los siguientes:

- a) Infancia, juventud y familia.
- b) Tercera edad.
- c) Minusválidos.
- d) Drogodependientes.
- e) Personas discriminadas.
- f) Delincuentes.
- g) Otros sectores como pobreza y marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o de extrema necesidad, etc.

En definitiva, los Servicios Sociales Específicos constituyen el nivel secundario del Sistema de Acción Social y se dirigen hacia sectores concretos y especializados como atención y protección a la infancia, atención a personas mayores, atención a las personas con discapacidad y atención a la mujer.

No obstante, en principio, la distribución de competencias en materia de promoción de la mujer en Castilla y León en relación a la discriminación a este colectivo se regulaba exclusivamente en el ámbito de la acción social, como se acaba de exponer. La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales²⁴, se inspira entre otros principios, en el de la igualdad. Es, en consecuencia, una referencia normativa imprescindible en el tema de estudio. En este sentido, en 1994 se crea la Secretaría Regional de la Mujer, con nivel orgánico de servicio²⁵, para que se responsabilice de las políticas de igualdad en el ámbito regional. Dependerá directamente de la Dirección General de Acción Social, dentro de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Posteriormente, se transforma en una de las unidades orgánicas en las que se estructura la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Sección de Planificación y Sección de Gestión²⁶. Este cambio ha sido trascendental, puesto que implica la separación definitiva de las políticas específicas sobre la mujer del ámbito de la acción social.

²³ GARCÉS FERRER, J.: *Sistema político y administrativo de los servicios sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, pág. 191.

²⁴ BOCyL núm. 5, de 9 de enero de 1989, corrección de errores en BOCyL núm. 22, de 1 de febrero de 1989.

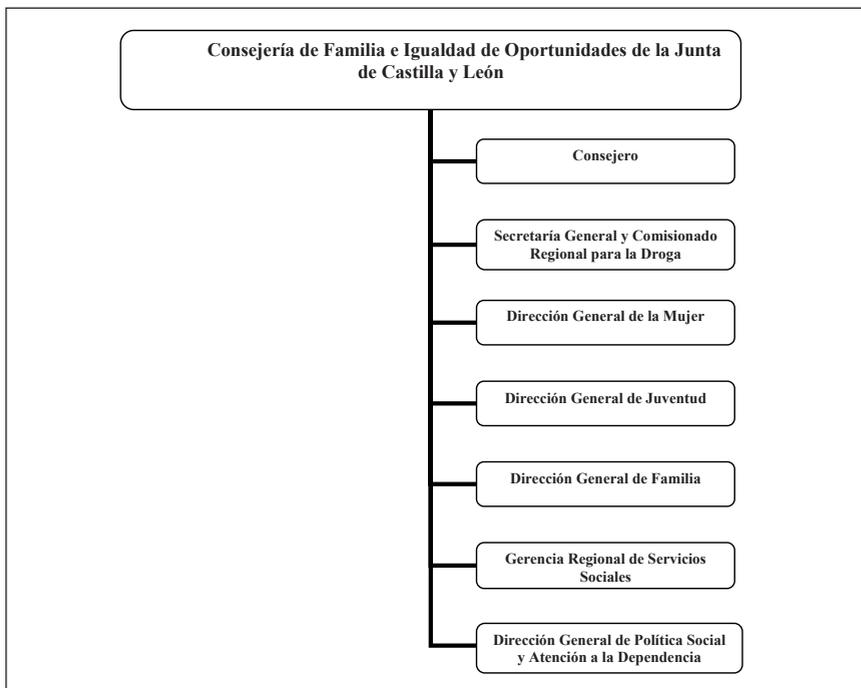
²⁵ Orden de 9 de junio de 1994.

²⁶ Orden de 21 de noviembre de 1996.

La reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León va a suponer un nuevo giro en la regulación de estas políticas, dado que el artículo 70.1.11 establece la competencia exclusiva de la Comunidad en la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género. Unido a que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, vida pública y medio rural en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Como resultado de todo este cambio se crea la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades como uno de los órganos superiores de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que era dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de lo dispuesto en el Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías ²⁷, el cual procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, correspondiéndole las competencias que en materia de servicios sociales e igualdad de oportunidades tenía atribuidas la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, así como las relativas a juventud que correspondían a la Consejería de Educación y Cultura. En la actualidad se transforma su denominación en Dirección General de la Mujer (**Organigrama 1**).

ORGANIGRAMA 1



FUENTE: *Elaboración propia.*

²⁷ BOCyL núm. 128, de 4 de julio de 2003.

III. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

La Dirección General de la Mujer es dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y es la encargada de promocionar, elaborar y ejecutar las medidas posibles para hacer efectivo el principio de igualdad de género en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, social y laboral en Castilla y León. Dentro de sus principales funciones se destacan las siguientes:

- a) Impulsar y desarrollar los programas que faciliten la promoción de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Elaborar propuestas de actuación tendentes a favorecer la igualdad de oportunidades para la mujer en el acceso al trabajo, la cultura, la educación, y en general en cualquier ámbito de las actividades sociales.
- c) Elaborar informes y estudios en relación con la igualdad de oportunidades, así como de campañas de formación y divulgación sobre la situación de la mujer, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder en este ámbito al Observatorio de Género.
- d) Colaborar con las organizaciones, grupos y entidades públicas y privadas que realicen programas de actividades que afecten a las materias relacionadas con la mujer.
- e) Emitir informes, elaborar planes y coordinar trabajos y actividades que afecten al ámbito de la mujer.
- f) Asesorar e informar al colectivo femenino, con especial atención a las residentes en medios rurales.
- g) Apoyar a las mujeres víctimas de violencia doméstica y al resto de colectivos femeninos que se encuentren en riesgo de exclusión por razón de su sexo.
- h) Impulsar y controlar las actuaciones de la Comisión Interconsejerías para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Acreditar e inscribir a las entidades para la igualdad de oportunidades, al igual que a los centros de asistencia para la mujer de Castilla y León.

La Dirección General de la Mujer para el ejercicio de sus funciones cuenta con varios órganos que son de apoyo fundamental para cumplir sus objetivos:

- Consejo Regional de la Mujer en Castilla y León ²⁸.

²⁸ Se crea por Orden de 28 de febrero de 1996 (BOCyL núm. 48, de 7 de marzo de 1996), actualmente regulado por la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y por Decreto 171/2000, de 13 de julio, como órgano de participación y consulta adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (BOCyL de 18 de julio de 2000). Está integrado por representantes de entidades públicas y privadas que trabajan específicamente en actividades a favor de la igualdad de oportunidades para la mujer con la finalidad de institucionalizar su colaboración, hacer más ágil la comunicación entre la Administración y la sociedad civil y facilitar la participación activa de las mujeres, en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas en materia de igualdad de oportunidades.

- Comisión Interconsejerías para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ²⁹.
- Comisión Regional contra la violencia hacia la mujer ³⁰.
- Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género ³¹.
- Observatorio de Género ³².

Asimismo, conforme a la Orden de 25 de noviembre de 1999, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla la estructura orgánica de servicios centrales ³³, se estructura en dos unidades la Dirección General de la Mujer que, a su vez, se encuentra integrada por secciones (**Organigrama 2**):

a) Servicio de Promoción de la Igualdad y Empleo:

- Sección de Formación y Empleo.
- Sección de Programación y Estudios.
- Sección de Cooperación e Información.

b) Servicio de Asistencia a la Mujer:

- Sección de Programas de Asistencia.
- Servicio de Centros de Asistencia.

²⁹ Se crea mediante Decreto 300/1999, de 25 de noviembre (BOCyL núm. 234, de 3 de diciembre de 1999) y actualmente se regula por el artículo 7 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, como órgano colegiado encargado de estudiar, promover y coordinar la introducción de políticas dirigidas a conseguir la igualdad de oportunidades en las actuaciones de la JCyL. El Decreto 300/1999 introduce el «Principio de Transversalidad», como fórmula para integrar la dimensión de igualdad de oportunidades en el conjunto de las políticas y acciones a todos los niveles y en todos los ámbitos, involucrando a todos los Centros Directivos de la JCyL.

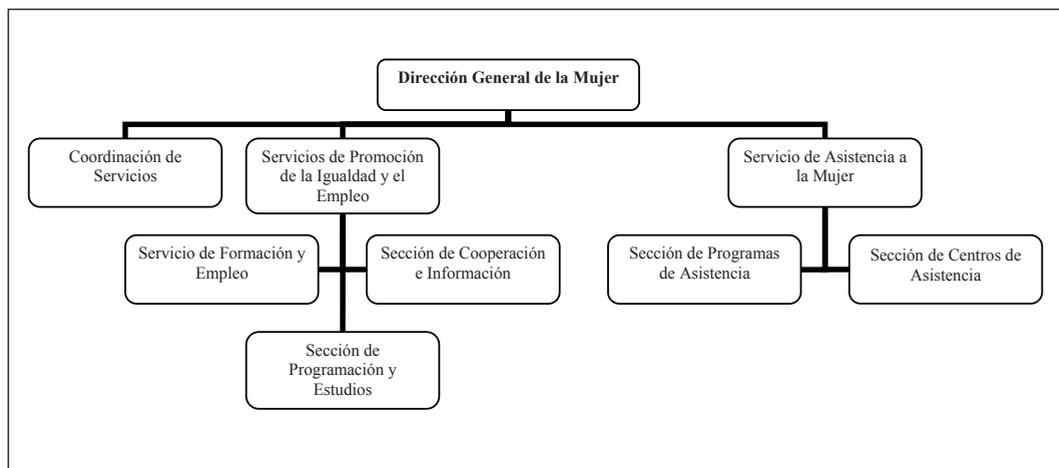
³⁰ Se crea mediante Decreto 133/2003, de 20 de noviembre (BOCyL núm. 227, de 21 de noviembre de 2003) como órgano colegiado de coordinación, destinado a erradicar cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica contra la mujer. Nace en cumplimiento por la disposición adicional primera de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, constituyéndose como una de las medidas de acción positiva fundamentales para la consecución de la igualdad e implementación de la paz en la Comunidad Autónoma.

³¹ Se crea mediante Orden FAM/1822/2007, de 25 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se crean y regulan las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género (BOCyL de 16 de noviembre de 2007).

³² Se crea por Decreto 30/2005, de 21 de abril (BOCyL núm. 80, de 27 de abril de 2005), en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, como órgano colegiado encargado de estudiar y hacer visibles las diferencias y discriminaciones en función de género. Su finalidad es recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres y su evolución, así como proponer políticas tendentes a mejorar la situación de las mujeres en los distintos ámbitos.

³³ BOCyL núm. 230, de 29 de noviembre de 1999. *Vid.* artículos 17 al 19.

ORGANIGRAMA 2



FUENTE: *Elaboración propia.*

De los dos servicios mencionados el que más interesa al estudio es el de la Asistencia a la Mujer. Con esta acción se busca asistir al colectivo femenino ante situaciones de maltrato, abandono familiar, agresiones sexuales y monoparentales a través de la Red de Asistencia³⁴. Sus principales funciones se centran en promocionar e impulsar programas específicos de atención a las mujeres con necesidades especiales por razón de género, tales como las víctimas de malos tratos y agresiones sexuales, las mujeres en situaciones de monoparentalidad, de marginación o en cualquier otra situación de riesgo, emergencia o exclusión; prevenir la violencia ejercida contra la mujer y la feminización de la pobreza; gestionar, organizar y mejorar los recursos de alojamiento temporal para mujeres en situación de riesgo, emergencia o exclusión social, la inserción social de las mujeres en situaciones de especial necesidad; impulsar, inspeccionar y controlar la Red de Asistencia a la Mujer; tramitar los expedientes de autorización e inscripción de los centros de asistencia para la mujer; elaborar propuestas de resolución de recursos administrativos que se interpongan contra los actos dictados por la Dirección General, relativas a competencias propias del servicio; y, cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniese atribuida por vía normativa. Para el desarrollo de sus funciones, y conforme su denominación, el Servicio de Asistencia a la Mujer se estructura en la Sección de Programas de Asistencia y Sección de Centros de Asistencia, los cuales cuentan con un negociado.

Entre las normativas más importantes que se encuentran vigente sobre la problemática de malos tratos hacia el colectivo femenino se destacan las siguientes: a) II Plan Regional contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011)³⁵, b) Acuerdo por la Igualdad de Oportunidades entre

³⁴ Vid. Decreto 5/2000, de 13 de enero, por el que se crea la Red de Asistencia a la Mujer Víctima de Maltrato o Abandono Familiar; Decreto 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la acreditación y Registro de Entidades y Centros de asistencia a la mujer víctima de maltrato y/o abandono familiar; y Orden de 3 de abril de 2000, por la que se regula las características y el uso de los Centros de la Red de Asistencia.

³⁵ Decreto 2/2007, de 12 de enero, por el que se aprueba el II Plan Regional contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011) (BOCyL núm. 12, de 17 de enero de 2007).

Mujeres y Hombres y la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral ³⁶, c) IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (2007-2011) ³⁷. A continuación se pasarán a analizar aquellas que tienen relación con la violencia de género.

3.1. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León ³⁸, regula el marco de actuación adecuado en orden a promover la igualdad de la mujer. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.1.11 del Estatuto de Autonomía se erige como una norma que contempla de forma integral los aspectos de promoción de la igualdad y asistencia a la mujer. En este sentido, el campo de la asistencia cobija al colectivo de mujeres que padecen una problemática específica por razón de género, mujeres con responsabilidades familiares no compartidas, mujeres con discapacidad, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres inmigrantes, mujeres sujetas a explotación sexual y mujeres que estén o hayan estado en centros penitenciarios.

Las acciones previstas van dirigidas a favorecer la igualdad de oportunidades para la mujer en el acceso al empleo, la cultura y la formación en general, a través de la adecuada planificación de las actuaciones; desarrolla acciones que hagan visible la presencia de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad; implica a todas las entidades públicas y privadas en la realización de programas para el fomento de la igualdad e integración de la mujer; sensibiliza a la población de la Comunidad sobre el beneficio social de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; impulsa de forma específica la promoción económica, social y cultural de las mujeres del ámbito rural; fomenta la conciliación de la vida familiar y profesional; promueve la constitución de asociaciones que tengan entre sus fines avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres; previene situaciones de violencia contra las mujeres, a través de la promoción de la igualdad; impulsa una política de atención integral a las mujeres maltratadas y otras mujeres con necesidades especiales por razón de género; y, elimina aquellas manifestaciones de discriminación y desigualdad que sean detectadas en Castilla y León.

La ley se estructura con un Título Preliminar y cinco títulos. A objeto de este estudio se hará alusión al Título II «Estrategias de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres», específicamente en el Capítulo II «Asistencia de la Mujer», bajo el artículo 23 «Medidas de acción positiva para la asistencia a la mujer maltratada o con necesidades especiales por razón de género» que señala los objetivos que deben cumplir las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su ámbito de competencias, las cuales deberán promover las siguientes acciones positivas:

- a) Prevenir la violencia ejercida contra el colectivo femenino.
- b) Insertar laboral y socialmente a las mujeres maltratadas.

³⁶ Firmado en el seno del Acuerdo del Diálogo Social en Castilla y León 2004-2007.

³⁷ Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se aprueba IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (BOCyL núm. 12, de 17 de enero de 2007).

³⁸ BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1993.

- c) Prevenir la feminización de la pobreza.
- d) Impulsar y promover los programas específicos de atención a las mujeres maltratadas o con necesidades especiales por razón de género.
- e) Llevar a cabo los protocolos necesarios para propiciar la permanencia de la mujer maltratada en su ámbito familiar y laboral en condiciones de máxima seguridad.
- f) Potenciar la formación e información del colectivo de mujeres con especial dificultad por razón de género, así como sensibilizar sobre la situación de dichos colectivos.
- g) Garantizar el funcionamiento y la puesta en marcha del servicio de asistencia integral y de asesoramiento jurídico para las mujeres víctimas de malos tratos o agresiones sexuales, al incluir el acompañamiento de la mujer desde el momento que es agredida.
- h) Establecer los mecanismos necesarios para favorecer el acceso a la vivienda de mujeres maltratadas con objeto de contribuir a su autonomía personal.

3.2. IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León (2007-2011).

El IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León busca reforzar la transversalidad de las políticas de igualdad como estrategia más acertada en la materia. Para ello establece como medida incorporar el informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones de carácter general y planes de especial relevancia. Además, avala el empleo y la formación como prioridad, es decir, el empleo estable y de calidad, ya que es la mejor medida para avanzar en la igualdad.

El plan se estructura en siete áreas:

- a) Transversalidad.
- b) Empleo y formación.
- c) Salud y calidad de vida.
- d) Sensibilización, educación y medios de comunicación.
- e) Participación y acceso al poder.
- f) Mujeres en el medio rural.
- g) Mujeres con problemática específica.

La JCyL, como ya se ha adelantado, ha omitido en este plan el área sobre violencia de género por considerar que dada su complejidad y trascendencia justificaba su materialización en un plan

propio. Por esta razón se crea el II Plan Regional contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011), el cual se pasará a analizar a continuación. Sin embargo, el plan integral recalca que una educación sexista es la que promueve actitudes que justifican la violencia de género y la que fomenta el reparto desigual de las responsabilidades familiares.

3.3. II Plan Regional contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011).

El II Plan Regional contra la Violencia de Género en Castilla y León se configura como complemento del IV Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. El Plan se estructura en cuatro áreas fundamentales de actuación; en cada una se persiguen objetivos generales y específicos:

Área 1. Prevención y sensibilización.

El área de prevención y sensibilización, como su título rubrica, se dirige a la prevención de la violencia de género a través de campañas de sensibilización, con el fin de facilitar la mayor comprensión social hacia este problema. Las medidas que contiene pretenden prevenir y evitar las actitudes sociales que aún hoy persisten en un sistema discriminatorio, que favorecen y alientan la violencia contra las mujeres. Bajo esta premisa es importante adquirir un buen conocimiento de la realidad, por lo que hay que disponer de datos seguros y fiables sobre el fenómeno de la violencia en España, analizar las causas y sus consecuencias de manera que los estudios sobre este tema sean el primer paso para encontrar fórmulas eficaces que den respuesta a la problemática surgida a raíz de la violencia de género.

En este sentido, la Junta pretende concienciar a la sociedad castellana y leonesa al divulgar la existencia de diferentes tipos de violencia para poder reconocerla e identificarla, difundiendo y visibilizando la gravedad de sus consecuencias individuales y sociales, promoviendo posturas de rechazo activo frente a la violencia contra las mujeres. Paralelamente a la necesidad de sensibilizar a la sociedad en su conjunto, crea medidas específicas de concienciación y sensibilización de colectivos y agentes sociales claves que son objeto de especial atención, como, por ejemplo, las acciones realizadas en el ámbito educativo. Debido a la enorme importancia de la educación como transmisora de valores, permitirá fomentar futuros modelos de comportamiento en los que no tenga cabida la violencia, y se convierte en la fórmula más apropiada para concienciar a los más jóvenes sobre la necesidad de construir una sociedad más igualitaria y justa.

El objetivo general de esta área es concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como problema social, fomentando la tolerancia cero y promoviendo estrategias educativas, preventivas y de sensibilización. Dentro de sus objetivos específicos se destacan los siguientes: a) Conocer y analizar los efectos que las distintas formas de violencia tienen sobre las mujeres, incluyendo a los menores que tengan a su cargo, prestando atención a los colectivos de mujeres con problemática específica, b) Difundir entre la sociedad las diferentes manifestaciones y consecuencias de la violencia de género, con el fin de sensibilizarla, modificar las actitudes para su prevención e impulsar

su rechazo social, c) Diseñar e implementar estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, en los diferentes niveles del sistema educativo, que fomenten valores igualitarios y no discriminatorios.

Área 2. Formación.

El área de formación específica de los operadores sociales, sanitarios, policiales, jurídicos, entre otros. De ella se destaca el hecho de que los profesionales más próximos al colectivo femenino desarrollan importantes funciones de prevención y detección de situaciones de riesgo de violencia de género, convirtiéndose en una herramienta imprescindible para evitar su desarrollo y reproducción, lo que consigue un tratamiento y una intervención más eficaz. Por su parte, la formación especializada evita, o minimiza, el fenómeno de la doble victimización que sufren las mujeres y los menores que tengan a su cargo durante el proceso.

El objetivo general es garantizar una asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género y a los menores que tengan a su cargo, al priorizar la formación en materia de violencia de género de todos los agentes implicados en el proceso de atención. Los objetivos específicos que persigue son los de garantizar la especialización en materia de violencia de género de los profesionales que participan en la atención de las mujeres que la sufren, y aumentar la formación en materia de violencia de género de las personas que desarrollan relaciones de ayuda.

Área 3. Atención integral.

El área de atención integral se traduce en que los servicios y recursos existentes ofrecen una asistencia multidisciplinar e integral a las mujeres afectadas por la violencia de género. En este sentido, es necesario ofrecer respuestas integrales a las mujeres víctimas de violencia de forma ágil, rápida y coordinada, con el fin de evitar que estas vayan rotando de recurso en recurso y obtengan solo respuestas parciales a su problema. Por esta razón se pone especial interés en reforzar la Red de Asistencia a la Mujer, sin olvidar proporcionar a las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus formas, los recursos necesarios para romper con dicha situación y recuperar la autonomía personal, económica, social y laboral, adecuándolos a la situación personal de cada mujer.

El objetivo general es desarrollar un modelo de atención integral capaz de dar repuestas adecuadas e inmediatas a las necesidades y procesos de las mujeres víctimas de violencia de género y de los menores a su cargo, a través de una red de servicios de calidad. Los objetivos específicos que busca materializar se basan en los siguientes: a) Garantizar la información y el asesoramiento más adecuado de las mujeres víctimas de violencia de género sobre los servicios y recursos existentes, b) Garantizar la asistencia, apoyo y protección inmediata y especializada a las mujeres víctimas de violencia de género junto con los menores que tengan a cargo, c) Facilitar la inserción social y laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, así como incentivar y garantizar su autonomía personal.

Área 4. Coordinación institucional.

El área de coordinación institucional incide en la coordinación entre los organismos e instituciones de los distintos niveles de las Administraciones públicas implicados en la ejecución. Esta coordinación se revela como la fórmula más eficaz para conseguir la optimización de los recursos empleados, al dar respuesta al problema de la duplicidad de determinadas actuaciones o servicios, y así evitar la carencia o escasez de otras prestaciones necesarias. Bajo esta premisa, la Junta pretende fomentar la cooperación y coordinación de todos los participantes implicados en el proceso (sanitarios, sociales, policiales, Administración de Justicia y asociaciones u organismos privados) para desarrollar con la máxima eficacia los mecanismos previstos. Por ello considera necesario ofrecer una regulación específica en materia de violencia de género a través de una ley integral contra esta lacra en la Comunidad de Castilla y León, con el fin de que sea el instrumento más idóneo para dar plena cobertura y garantía a las acciones previstas. Su único objetivo es desarrollar una actuación institucional coordinada a todos los niveles entre las diferentes Administraciones públicas implicadas y los agentes que intervienen en los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de optimizar al máximo los recursos previstos para ello.

IV. COMISIÓN REGIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Mediante la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León se crea la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer³⁹. Sus principales funciones se centran en coordinar las actuaciones en las materias llevadas a cabo por las diferentes Administraciones públicas en el territorio de la Comunidad, proponer las medidas que considere conveniente a las diferentes organismos implicados, impulsar y evaluar los programas de atención a las mujeres que han sufrido malos tratos contenidos en el Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer, elaborar protocolos de actuación en casos de violencia doméstica para los diferentes sectores profesionales implicados, e impulsar la realización de programas de formación especializada dirigidos a los profesionales que intervienen en casos de maltrato a mujeres.

V. OBSERVATORIO DE GÉNERO DE CASTILLA Y LEÓN

El Observatorio de Género de Castilla y León, como órgano colegiado, se encarga de estudiar y hacer visibles las diferencias y discriminaciones por razón de género⁴⁰. La finalidad fundamental

³⁹ *Vid.* disposición adicional primera de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León. El 25 de noviembre de 2003 se crea la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer (Decreto 133/2003, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer, BOCyL núm. 227, de 21 de noviembre de 2003), cuya finalidad principal es la erradicación de la violencia doméstica, así como la de todo acto de violencia; posteriormente se modifica por el Decreto 87/2005, de 17 de noviembre (BOCyL núm. 226, de 23 de noviembre de 2005).

⁴⁰ Se crea por Decreto 30/2005, de 21 de abril (BOCyL núm. 80, de 27 de abril de 2005), en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León.

que tiene a su cargo es la de recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres y su evolución con el fin de conocer las necesidades existentes y los cambios sociolaborales registrados; y proponer políticas tendentes a mejorar la situación de las mujeres en los distintos ámbitos ⁴¹.

Para el cumplimiento de sus fines tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios sobre la situación y evolución de la mujer en la Comunidad y, en particular, sobre los problemas específicos detectados, los cambios producidos y las perspectivas de futuro, con el fin de seguir el curso de esta evolución y proponer las medidas que se estimen oportunas.
- b) Informar sobre aspectos concretos en materia de mujer e igualdad de oportunidades por razón de género y valorar el conocimiento existente sobre la materia.
- c) Elaborar un informe anual sobre la situación de la mujer en la Comunidad que recoja lo más destacado de su evolución, así como sus perspectivas de futuro.
- d) Difundir los datos obtenidos y los resultados de su actividad a través de los medios más adecuados.
- e) Evaluar los resultados de las políticas de la igualdad de género puestas en marcha en Castilla y León.
- f) Evaluar el impacto de género de las diferentes políticas y medidas adoptadas por las diferentes Administraciones y organismos públicos de la Comunidad.
- g) Realizar el seguimiento informativo de las políticas sociales que afectan a las mujeres.
- h) Formular cuantas propuestas considere adecuadas para la mejora de la situación y condiciones de vida de la mujer y, en especial, las relacionadas con el diseño de políticas de igualdad de oportunidades por razón de género.

VI. COMISIONES TERRITORIALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011) incluye dentro de sus cuatro áreas una específica dedicada a la «Coordinación Institucional», a través de la cual pretende conseguir una mayor y mejor coordinación entre los organismos y agentes implicados en la lucha

⁴¹ El CESCyL recomienda que se incremente la dotación económica y de personal destinada al Observatorio de Violencia de Género para que pueda desarrollar los objetivos para los que fue creado con dinamismo y eficiencia. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, *Situación económica y social de Castilla y León en 2006*, Tomo II, CESCyL, Valladolid, 2007, pág. 190.

contra la violencia de género. Por ello nace la Comisión Territorial contra la Violencia de Género en el ámbito provincial, que garantiza la cooperación entre todas las instituciones y organizaciones implicadas, con el fin de buscar el acercamiento de la Administración pública y de los profesionales a las necesidades concretas de las mujeres, a través de puentes de comunicación flexibles y ágiles entre todos los sectores implicados ⁴².

Las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género tienen la consideración de órganos colegiados, adscritos a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y son las encargadas de coordinar, a nivel provincial, las actuaciones que en materia de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género se llevan a cabo. Tienen como finalidad principal mejorar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, y a los menores que se encuentren bajo su patria potestad o guarda y custodia con el fin de erradicar la violencia hacia las mujeres en Castilla y León. En este sentido, existe una Comisión Territorial contra la Violencia de Género en cada una de las nueve provincias de la Comunidad, que abarca la totalidad de sus municipios y toma el nombre de la provincia correspondiente.

Entre las principales funciones que tienen encomendadas se destacan las siguientes:

- a) Promover el acercamiento y la comunicación directa y flexible entre los profesionales implicados en la lucha contra la violencia de género.
- b) Conocer las actuaciones que se estén llevando a cabo por cada entidad para la atención integral a la mujer.
- c) Coordinar todos los recursos existentes para la atención integral a la mujer.
- d) Detectar necesidades y hacer propuestas de mejoras de actuación para la consecución de la asistencia integral.
- e) Realizar seguimientos de aquellos casos que lo precisen y, en particular, en caso de fallecimiento de la víctima o personación en los procesos penales de la Administración de la Comunidad.
- f) Recabar información sobre las circunstancias familiares de la víctima y unir actuaciones para paliar la situación de menores y familiares dependientes.
- g) Informar de las actuaciones que se estén realizando, y proponer la adopción de nuevas medidas que contribuyan a la consecución del fin último de erradicación de la violencia de género.

⁴² Orden FAM/1822/2007, de 25 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se crean y regulan las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género (BOCyL de 16 de noviembre de 2007).

VII. PROGRAMAS Y SERVICIOS ESPECÍFICOS OFRECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

7.1. Red de Asistencia a la Mujer.

El Título IV «Red de Asistencia a la Mujer en Castilla y León», en el Capítulo Único, bajo el artículo 28 «Concepto y principios de actuación», de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, especifica que la Red de Asistencia la compone el conjunto de recursos y centros que ofrecen una atención integral al colectivo femenino con problemática de malos tratos y a los menores que tengan a su cargo. El cual se rige bajo los principios de intervención, prevención, integración social y coordinación. No obstante, el Decreto 5/2000, de 13 de enero, por el que se crea la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León⁴³, añade los principios rectores de estimulación y el fomento de la solidaridad. Este último promoviendo la conciencia social y la participación, y el primero favoreciendo el desarrollo de la autonomía personal.

En este orden de ideas, las mujeres usuarias de este servicio tendrán derecho a ingresar en un Centro de la Red de Asistencia de forma urgente cuando hayan sido objeto de violencia; participarán en el funcionamiento del Centro de la Red de Asistencia en el que ingresen; recibirán asistencia sanitaria precisa para satisfacer sus necesidades físicas y psíquicas; recibirán asistencia jurídica, inmediata y gratuita y acompañamiento judicial, si la causa lo ameritara; y, recibirán la orientación y apoyo para su reinserción socio-laboral. Hay que resaltar que el único presupuesto que la Ley señala para que el colectivo femenino usuario deje de percibir este derecho es que pueda desarrollar fuera del ámbito de la Red una vida normalizada y cuenten con recursos económicos suficientes para su existencia.

La atención que ofrece la Red de Asistencia a la Mujer con problemas de malos tratos se presta fundamentalmente a través de dos vías: general y especializada. La atención general se realiza mediante el alojamiento temporal en centros en los que se ofrecen los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades físicas, psíquicas y sociales de las usuarias a través de los centros de emergencias, casas de acogida y pisos tutelados. La atención especializada se presta a través de la programación de servicios especializados de carácter jurídico, psicológico, social o de cualquier otra índole, que vayan dirigidos a la consecución de la autonomía personal y la plena integración de la mujer con problemática de malos tratos. La atención específica se realiza a través de Centros de Día específicos, programas, puntos de encuentro, Plan DIKE, apoyo emocional, y atención y asistencia jurídica.

Antes de continuar es preciso dejar claro las diferencias existentes entre entidades y centros dirigidos a la mujer a favor de la igualdad de oportunidades. A efectos del Decreto 6/2000, de 13 de enero, por el que se regula la Acreditación y Registro de Entidades y Centros de Asistencia a la Mujer en la Comunidad Autónoma de Castilla y León⁴⁴, se consideran Entidades para la Igualdad de Oportunidades aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que realizan actividades de apoyo, información, atención o cualquier otro tipo de ayuda a la mujer en favor de la igualdad de oportu-

⁴³ BOCyL núm. 12, de 19 de enero de 2000.

⁴⁴ BOCyL núm. 12, de 19 de enero de 2000.

tunidades. Los Centros de Asistencia para la Mujer son aquellos establecimientos que sirven de soporte físico para los servicios destinados a la atención de mujeres y a los menores a su cargo, si los hubiera, que se encuentren en situación de desamparo y hayan sido víctimas de violencia de género o abandono familiar.

El acceso del colectivo femenino a los servicios de la Red de Asistencia exige cumplir ciertos perfiles ⁴⁵.

En relación a los centros de emergencia se requiere que las mujeres sean mayores de edad y víctimas de situaciones de maltrato, o abandono familiar, que requieran de una intervención urgente para salvaguardar su integridad física y psíquica, y que voluntariamente lo hayan solicitado a través de la Policía Nacional, Local o Guardia Civil, Juzgados, Servicios Hospitalarios de Urgencias, Centros de Servicios Sociales Generales o servicio telefónico 24 horas (Línea 900) de la Dirección General de la Mujer.

Las beneficiarias de las casas de acogida y los pisos tutelados deben ser mujeres víctimas de maltrato que se encuentren en una situación grave de violencia de género, que soliciten voluntariamente plaza en una casa de acogida o piso tutelado, a través de la Corporación Local correspondiente, y que la Comisión Técnica de esa provincia acuerde su ingreso ⁴⁶, pudiendo ir acompañada de los menores a su cargo si los hubiera; y las mujeres víctimas de abandono familiar siempre que se encuentren sin domicilio por situaciones de desprotección que soliciten voluntariamente plaza en una casa de acogida o piso tutelado. Serán excluidas de las casas de acogida y pisos tutelados aquellas situaciones que requieran otros tratamientos específicos distintos al requerido por maltrato o abandono familiar, tales como alcoholismo, drogadicción, cuadros psiquiátricos graves o prostitución, o aquellas mujeres que dispongan de otro tipo de recursos específicos por razones de edad.

Las beneficiarias de los Centros de Día dependerán del proyecto desarrollado en cada uno de ellos, siempre que aquel esté dirigido a mujeres en situación de especial necesidad por causa de maltrato o abandono familiar. Podrán acceder al centro según los programas, y a través de los CEAS, Servicios Sociales de Entidades Locales, y Centros de la Mujer de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social.

7.2. Plan DIKE.

A raíz del Programa Regional contra la Violencia hacia las Mujeres y Hombres se crea el Plan DIKE ⁴⁷, que incentiva económicamente al empresario para que oferte puestos de trabajo a este colec-

⁴⁵ Orden de 3 de abril de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan las características y el uso de los Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León (BOCyL núm. 40, de 28 de febrero de 2000).

⁴⁶ En relación con la Comisión Técnica véase el artículo 4 de la Orden de 3 de abril de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan las características y el uso de los Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León.

⁴⁷ *Vid.* Orden FAM/17/2005, de 17 de enero, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) a empresas que faciliten la inserción sociolaboral de mujeres maltratadas, dentro de las actuaciones que se

tivo⁴⁸. Dicho en otros términos, el Plan persigue sensibilizar al mundo empresarial sobre la inserción laboral de mujeres víctimas de malos tratos, y trata de asesorar a las mujeres que han sido contratadas, por este instrumento, en su proceso de inserción laboral. De igual manera, incentiva económicamente la asistencia de cursos de formación dirigidos a la inserción laboral, facilita la atención de los menores durante la jornada de trabajo de la madre cuando esta no cuente con apoyos; acuerda con las instituciones competentes para facilitar el acceso a la vivienda, y colabora con programas que apliquen técnicas individualizadas para la inserción laboral de mujeres con problemática de malos tratos.

En definitiva, el Plan DIKE centra su finalidad en fomentar el empleo de las mujeres que sufran y hayan padecido malos tratos. Este ofrece subvenciones a las empresas que quieran participar en la inserción sociolaboral de las mujeres residentes en la Comunidad que hayan sido víctimas de malos tratos. La contratación temporal a tiempo completo se subvencionará por una cantidad de dos mil quinientos euros. Si el contrato es a tiempo parcial, sea temporal o indefinido, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración real de la jornada de trabajo. Y si la contratación es indefinida a tiempo completo se subvencionará con una cuantía de seis mil euros. No obstante, sería deseable que se diversificaran los sectores de actividad y se potenciara y primara la contratación indefinida sobre la temporal. Al igual que se desarrollaran programas y acciones para lograr la incorporación, mantenimiento y promoción de las mujeres en el mundo laboral que acoja a los núcleos rurales⁴⁹.

Las formas de acreditar la situación de los malos tratos que sufre la mujer para participar en la subvención, se acredita a través de los siguientes documentos:

- a) Orden de protección, o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- b) Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección.
- d) Informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la mujer ha sido atendida por causa de violencia de género.

incluyen en el Plan DIKE (BOCyL núm. 42, de 28 de febrero de 2002). La publicidad de la convocatoria también se encuentra expuesta por un acuerdo de la JCyL, a través de la Dirección General de la Mujer, por la puesta en marcha del programa de apoyo a la inserción laboral femenina: la Red de Orientación para el Empleo de la Mujer en Castilla y León en www.redmujer.net. Actualmente se encuentra abierta la convocatoria para el año 2008. *Vid.* Orden FAM/85/2008, de 22 de enero, por la que se convocan subvenciones destinadas a empresas para fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género, dentro de las actuaciones que se incluyen en el Plan DIKE (Código REAY FAM 001) (BOCyL de 25 de enero de 2008).

⁴⁸ Una visión histórica de la mujer en el mundo del trabajo. Cfr. ALMEIDA, C.: «La mujer y el mundo del trabajo», en AA.VV. (LÓPEZ GAY, P., comp.), *La mujer en el mundo actual*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid, 1982, págs. 79-96.

⁴⁹ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: *Situación económica y social de Castilla y León en 2006*, *op. cit.*, pág. 190.

7.3. Servicio de información y asesoramiento telefónico a la mujer en la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a la tramitación del Proyecto de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Consejo de Ministros aprobó, el 7 de mayo de 2004, un Plan de Medidas Urgentes para la Prevención de este tipo de violencia. Una de las medidas incluidas en este plan ha sido encomendar a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad que asuma, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) la cobertura del servicio de teleasistencia a las víctimas de la violencia de género que cuenten con orden de protección.

El servicio de teleasistencia móvil para las víctimas de la violencia de género es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas que cuenten con orden de protección una atención inmediata y a distancia, que asegura una respuesta rápida a las eventualidades que les puedan sobrevenir las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren ⁵⁰.

Este servicio está basado en el uso de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. El principal objetivo es que ante una situación de emergencia, las mujeres en riesgo de sufrir violencia de género puedan contactar con profesionales especializados en el tema capaces de actuar de forma inmediata, bien a través de sí mismos o movilizándolo recursos humanos y materiales. El programa también incluye acciones de carácter preventivo. Por ello, para hacer un correcto seguimiento y tomar cartas en el asunto, si es necesario, desde el Centro de Asistencia se podrá contactar de forma periódica con las usuarias.

Además de prestar atención inmediata y de garantizar la seguridad y la tranquilidad de las usuarias y de sus familiares este servicio busca potenciar la autoestima y la calidad de vida de las víctimas. Pueden acceder a este servicio solamente las víctimas de violencia de género que no convivan con la persona o personas que les han sometido a maltrato y que cuenten con una orden de protección, siempre que el juez que la emitió no considere que este servicio es contraproducente para la seguridad de la usuaria.

El programa dejará de estar operativo cuando la víctima lo solicite o cuando no se cumpla alguno de los requisitos mencionados anteriormente, es decir, cuando se conviva con el maltratador o no haya orden de protección o el juez considere que peligra la seguridad de la propia usuaria. La vigencia temporal de las medidas de asistencia y protección social asociadas a la orden de protección, entre las que se encuentra este servicio, no está vinculada a la vigencia de las medidas cautelares de orden civil o penal que hubieran sido dictadas.

7.4. Programa de Apoyo Psicológico contra la Violencia de Género.

El colectivo femenino que ha sufrido violencia de género cuenta con unas secuelas psicológicas que son difíciles de eliminar, como daños a nivel cognitivo y emocional que disminuyen la autoes-

⁵⁰ <http://www.mtas.es/destacados/servicio-teleasistencia.pdf>

tima, la capacidad de resolución de problemas, el enfrentamiento a la realidad, la mirada de la sociedad, entre otros. El Programa de Apoyo Psicológico es una herramienta imprescindible dentro de la intervención integral que se utiliza con este colectivo, y de la cual ofrece un servicio de atención directa a través del apoyo psicológico a las mujeres víctimas de malos tratos y abandono familiar y a los menores a su cargo, siempre que la patología de su comportamiento se derive del ámbito de la violencia de género.

La finalidad de este programa es que las mujeres adquieran las actitudes y aptitudes necesarias que las capaciten para enfrentarse a las dificultades de una forma eficaz, promoviendo su autonomía personal y social ⁵¹. Entre sus principales objetivos se resaltan los siguientes:

- a) Apoyar a las usuarias del servicio en la superación de distintas situaciones emocionales, sentimientos de culpabilidad, inseguridad y dependencia.
- b) Potenciar la autoestima y la calidad de vida.
- c) Impulsar su actividad personal para que adquieran las actitudes y aptitudes necesarias para enfrentarse de forma eficaz ante las dificultades.
- d) Ayudar en su adaptación socio-laboral.

7.5. Programa Fénix de atención psicológica a maltratadores.

Una de las nuevas medidas que la JCyL está poniendo en marcha, y que muy poco se sabe, es el Programa Fénix de tratamiento psicológico para hombres maltratadores, que busca eliminar las conductas de violencia física y psíquica por parte de los hombres hacia las mujeres, y busca preservar la integridad física de ellas ⁵². El programa es un apoyo hacia la mujer en la medida en que evita que otras mujeres sean agredidas, y del cual se beneficiarán no solo los maltratadores, sino las personas maltratadas, la familia y la sociedad.

Hasta ahora las Administraciones públicas y asociaciones de mujeres, en general, han ofrecido terapias psicológicas para víctimas de violencia, pero es la primera vez que una Administración afronta el tratamiento de agresores. Iniciativa que emana en las instituciones penitenciarias ante la carencia de programas de esta índole para ejecutar las sentencias en las que los órganos judiciales obligan a los hombres condenados por maltrato a participar en cursos de igualdad de género durante un período de dos años.

Entre los principales objetivos del Programa Fénix se tienen los siguientes:

- a) Terminar con la violencia física, psicológica y sexual, tras fomentar actitudes de responsabilidad y autocontrol.

⁵¹ Vid. AA.VV.: *Manual de peritaje sobre los malos tratos psicológicos*, JCyL, Madrid, 2004.

⁵² Vid. una visión del Programa Fénix en <http://www.observatorioviolencia.org/>

- b) Desarrollar y mejorar las habilidades de comunicación y conducta asertiva, y disminuir el aislamiento social.
- c) Comprender el impacto que tiene la agresión en la víctima, y aumentar en el usuario el sentido de responsabilidad de su conducta agresiva.
- d) Ayudar a desarrollar las relaciones interpersonales basadas en la estima y el respeto.
- e) Tomar conciencia de la relación entre violencia hacia las mujeres y la educación recibida, y promover la flexibilización de los roles de género.
- f) Revisar creencias culturales que contribuyen a legitimar la violencia.

7.6. Programa de Información y Asesoramiento Jurídico para mujeres víctimas de violencia de género.

El Programa de Información y Asesoramiento Jurídico es un servicio gratuito en todo las áreas principales del Derecho, como civil, penal, administrativo, laboral, entre otras; que va dirigido a mujeres víctimas de malos tratos y delitos contra la libertad sexual, independientemente de sus recursos económicos y de que decidan o no solicitar la acción de la justicia.

Este programa se desarrolla en todas las provincias de la Comunidad, y pretende que las mujeres víctimas de violencia de género dispongan de toda la información necesaria antes de dar el primer paso en la lucha por sus derechos. Con este fin la JCyL ha firmado un Convenio de colaboración con el Consejo de Colegios de Abogados para poner en marcha el programa. Sería deseable que tanto los programas de asesoramiento jurídico como psicológico se ampliaran y cobijaran, a su vez, a los núcleos rurales, por ser un sector en el que estos servicios no son accesibles⁵³.

7.7. Ayudas económicas.

7.7.1. Prestación de Ingresos Mínimos de Inserción.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León otorga la Prestación de Ingresos Mínimos de Inserción (PIMI) que constituye por sí una ayuda de carácter periódico a fondo perdido, destinada a cubrir las necesidades de subsistencia de aquellas personas físicas y, a través de ellas, de las unidades familiares que constituyan, integren o que residan en la Comunidad y carezcan de los medios económicos suficientes para atender dichas necesidades básicas de la vida, y de la cual entran como beneficiarias las mujeres víctimas de violencia doméstica, malos tratos o violencia familiar⁵⁴. En este sentido, el colectivo femenino no tendrá necesidad de acreditar las condiciones económicas de la unidad familiar,

⁵³ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN: *Situación económica y social de Castilla y León en 2006, op. cit.*, pág. 190.

⁵⁴ Decreto 126/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL núm. 252, de 31 de diciembre de 2004).

siempre que se acredite fehacientemente dicha situación. Lo relevante de esta ayuda es que tiene un carácter complementario respecto del Programa de Renta Activa de Inserción (PRAI), de forma que las personas beneficiarias de esta en condición de víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a percibir los complementos por cada miembro de la familia a su cargo, con el único requisito de acompañar su solicitud de copia compulsada de la resolución obtenida ante la solicitud de Renta Activa de Inserción (RAI) que haya formulado; en situaciones de especial dificultad, el CEAS recabará de oficio la copia de la resolución para facilitar a la posible beneficiaria los trámites de la ayuda.

7.7.2. Ayudas a víctimas que finalizan su estancia en casa de acogida o pisos tutelados.

Otra de las ayudas económicas que ofrece la Comunidad Autónoma de Castilla y León al colectivo femenino que sufra malos tratos son las cuantías para favorecer la autonomía de las mujeres procedentes de las casas de acogida y pisos tutelados de la Red de Asistencia a la Mujer⁵⁵. Su finalidad es la de fomentar la autonomía, la independencia económica y la inserción sociolaboral de las mujeres maltratadas derivadas de dichas casas de acogida o pisos tutelados. La única limitante, a comparación con la anterior ayuda, es que esta podrá concederse una vez a cada mujer y que el paso ulterior por centros de acogida de la Red de Asistencia a la Mujer en Castilla y León no le generará derecho a nuevas ayudas. Entre los principales requisitos para su concesión se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Haber finalizado su estancia en las casas de acogida y pisos tutelados de la Red de Asistencia a la Mujer, c) No convivir con el agresor, d) Carecer de recursos económicos propios que iguallen o superen los 1.300 euros brutos al mes.

7.7.3. Ayudas a víctimas con especiales dificultades para obtener un empleo.

La LOIVG garantiza a las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos unas ayudas sociales en aquellos supuestos en que se aprecie que la víctima a consecuencia de su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales no vaya a mejorar de forma sustancial su empleabilidad. En ella se preverá su incorporación al programa de acción específico, y las ayudas se modularán en relación a la edad y responsabilidades familiares de la víctima⁵⁶.

Los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas económicas nacerán cuando las víctimas de violencia de género carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y del cual se excluirá la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No obstante, lo anterior se encuentra sujeto a que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima pueda tener especiales dificultades para obtener un empleo y, por ende, no pueda participar en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. Circunstancia que se deberá acreditar mediante el Informe del Servicio Público de Empleo. El importe de esta ayuda, de pago único, será el equivalente al de seis meses de subsidio

⁵⁵ Orden FAM/82/2008, de 22 de enero, por la que se establecen y regulan ayudas económicas para favorecer la autonomía de las mujeres procedentes de las casas de acogida y pisos tutelados de la Red de Asistencia a la Mujer en Castilla y León (BOCyL núm. 17, de 25 de enero de 2008).

⁵⁶ Exposición de motivos de la LOIVG.

por desempleo y serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual⁵⁷.

En la valoración del Informe del Servicio Público de Empleo se tendrán en cuenta las circunstancias sociales relacionadas con la situación de violencia sufrida y su repercusión en la participación o aprovechamiento de los programas de inserción, con el grado de minusvalía reconocido, así como cualesquiera otras que, a juicio del Servicio Público de Empleo competente, puedan incidir en la empleabilidad de la víctima.

Además de los requisitos antes señalados la mujer víctima de violencia de género deberá acreditar su condición mediante la orden de protección a favor de la víctima o a través del informe del Ministerio Fiscal en el que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima hasta tanto se dicte la orden de protección. Sería deseable que se flexibilizara dicha acreditación mediante el dictamen de los servicios sociales o la denuncia ante el juzgado o cualquier otro informe probatorio, como el suscrito por una fundación y/o ONG. Flexibilización que se invoca para agilizar el disfrute de estos derechos por la trabajadora, en vista de que la orden de protección y el Informe del Ministerio Público son otorgados por profesionales del derecho especializados en el área penal, y generalmente no se encuentran familiarizados con este tipo de ayudas. Por otra parte, hay que recordar que las funcionarias públicas también tendrán que acreditar, de la misma manera, la condición de víctimas de violencia de género para tener acceso a los derechos laborales y prestaciones de Seguridad Social establecidos para este colectivo en estos supuestos⁵⁸.

7.7.4. Programa de Renta Activa de Inserción.

Otra de las ayudas económicas a la mujer víctima de violencia de género es el Programa de Renta Activa de Inserción. Programa que combina la percepción de una renta con la búsqueda activa de empleo⁵⁹. La víctima de violencia de género que acredite su condición, que además se encuentre inscrita como demandante de empleo, no tenga derecho a la prestación por desempleo ni subsidio, al igual que carezca de rentas de cualquier naturaleza superior al SMI en cómputo anual sin pagas extraordinarias, y tenga menos de sesenta y cinco años tendrá derecho a percibir la RAI, que le será concedida desde el momento de la solicitud.

La cuantía de la renta será del 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento, por una duración máxima de once meses. La víctima obligada a cambiar su residencia en los 12 meses anteriores al PRAI, o durante su permanencia en el Programa, podrá percibir una ayuda suplementaria de tres meses, sin que ello reduzca la duración de dicha renta. Esta ayuda se percibirá en un solo pago y por una sola vez en cada derecho al PRAI. En el supuesto de que la víctima realizara un trabajo por cuenta propia o cuenta ajena a tiempo com-

⁵⁷ BOE de 12 de diciembre de 1995. *Vid.* PUYOL MONTERO, F.: «Noticia de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual», *LL*, núm. 3, 1996, págs. 1.356-1.360.

⁵⁸ *Vid.* RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S.: «La protección de la funcionaria víctima de violencia de género», *TS*, núm. 185, 2006, págs. 30-44.

⁵⁹ RUBIO DE MEDINA, M.: «Las víctimas de violencia de género o doméstica y el programa de renta activa de inserción», *IL*, núm. 15, 2008, págs. 2-22.

pleto, percibirá una ayuda equivalente al 25 por 100 de la cuantía de la renta durante un máximo de ciento ochenta días, con independencia del número de contratos de trabajo o actividades por cuenta propia realizadas.

No es compatible el PRAI con las ayudas económicas señaladas en la LOIVG. La incompatibilidad estriba en que las ayudas económicas señaladas de esta última ley establecen como requisito indispensable que la víctima no se encuentre trabajando, mientras que el PRAI sí requiere la empleabilidad para tener derecho a las ayudas asistenciales.

7.8. Código para el Tratamiento Informativo de la Violencia de Género.

El Código para el Tratamiento Informativo de la Violencia de Género, en relación con los demás mecanismos de actuación antes expuestos, no atañe directamente al colectivo femenino que ha sufrido o sufre malos tratos; sin embargo, es una medida que ayuda a sensibilizar a la sociedad de la lacra que estamos viviendo a diario. El código se concreta en doce puntos, que los medios de comunicación se comprometen a tener en cuenta a la hora de elaborar la información. Tras un primer borrador, del que se hizo partícipe a profesionales de los medios de información, el código fue analizado y debatido por la comisión de trabajo y publicidad de medios de comunicación del Observatorio de Género de Castilla y León. El cual ha señalado que «la violencia contra las mujeres no es un problema aislado y puntual sino que se produce en todos los ámbitos de la sociedad y posee hondas raíces estructurales y culturales, por lo que la solución definitiva del mismo requerirá de un esfuerzo continuado de la sociedad en su conjunto»⁶⁰. Conscientes de la situación, la Junta y los medios de comunicación colaboran en esta lucha contra la violencia hacia las mujeres a través de la asunción del doble compromiso de tratar de modo adecuado la violencia en las informaciones ofrecidas y de dar a conocer las estrategias públicas desarrolladas para su erradicación, todo ello con el objetivo de concienciar a la sociedad de la gravedad del problema y que se rechacen de modo unánime estos comportamientos violentos.

El Código de Buenas Prácticas, como ya se ha hecho referencia, se concreta en doce puntos que deberán tenerse en cuenta a la hora de ofrecer información sobre la violencia de género:

1. No presentar la violencia contra las mujeres únicamente como un delito, sino también como un atentado contra los derechos humanos que excede del ámbito privado.
2. Presentar los casos de violencia de género no como situaciones aisladas, sino como un problema generalizado que afecta a muchas mujeres.
3. No limitar el tratamiento informativo a los hechos dramáticos, divulgándose los casos exitosos en los que las mujeres han conseguido librarse de los malos tratos, para que sirvan de ejemplo a otras víctimas y les muestren que hay salida y cómo actuar.
4. Introducir en todas las noticias información útil como, por ejemplo, los teléfonos de atención, para que otras víctimas puedan conocer los recursos de apoyo y protección existentes.

⁶⁰ www.jcyl.es

5. Recabar opiniones y consejos de personas expertas en materia jurídica, psicológica, policial, entre otros, a la hora de elaborar las noticias, con el fin de transmitir una imagen fiel de la violencia que sufren las mujeres.
6. Seleccionar cuidadosamente las fuentes informativas, desechando aquellas que pudieran inducir a explicar la violencia como consecuencia del deterioro de la relación sentimental o de un arrebato puntual.
7. Respetar la intimidad de las víctimas y evitar el uso de imágenes o recursos narrativos sensacionalistas o morbosos, no presentándolas a ellas ni a sus familiares en momentos de tensión emocional.
8. Transmitir a las víctimas el respeto y apoyo social que existe hacia ellas, evitando la difusión de comentarios que puedan entenderse como una justificación de la violencia.
9. Identificar claramente el comportamiento del agresor con los detalles necesarios para mostrar que se basa en la desigualdad y que nunca tiene justificación.
10. Sin renunciar al deber de informar con veracidad, tratar los casos de violencia de género de modo que se refleje la implicación positiva del medio de comunicación en la erradicación de la violencia.
11. No limitarse a informar exclusivamente de los casos de violencia física ampliando el concepto de violencia de género a todas sus manifestaciones, como la violencia psicológica, la explotación sexual, las agresiones sexuales, etc.
12. Promover espacios o programas informativos que ayuden a generar una conciencia social sobre el problema de la violencia contra las mujeres.

Bibliografía

- AA.VV. [2005]: (ARANDA, E., Dir.): *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*, Dykinson, Madrid.
- [2005]: (SANZ MULAS, N., GONZÁLEZ BUSTOS, M. y MARTÍNEZ GALLEGU, E., coords.): *Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Iustel, Madrid.
 - [2006]: *La Ley integral de medidas de protección contra la violencia de género*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
 - [2004]: *Manual de peritaje sobre los malos tratos psicológicos*, Junta de Castilla y León, Madrid.
- ALMEIDA, C. [1982]: «La mujer y el mundo del trabajo», en AA.VV. (LÓPEZ GAY, P., comp.): *La mujer en el mundo actual*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Madrid.

- COMAS D'ARGEMIR i CENDRA, M. [2004]: «La Ley Integral contra la Violencia de Género: una ley necesaria», *RJCyL*, núm. 4.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN [2007]: *Situación económica y social de Castilla y León en 2006*, Tomo II, CESCyL, Valladolid.
- DE LA PUEBLA PINILLA, A. [2005]: «Aspectos laborales y de protección social en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género», *RL*, núm. 6.
- FERNÁNDEZ SEGADO, F. [1997]: *El sistema constitucional español*, Dykinson, Madrid.
- GARCÉS FERRER, J. [1996]: *Sistema político y administrativo de los servicios sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- GARCÍA NINET, J. [2005]: «Medidas laborales y de Seguridad Social previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (Consideraciones previas)», *TS*, núm. 169.
- GONZÁLEZ-POSADA MARTÍNEZ, E. [2002]: «Empleo», en AA.VV. (CALONGE VELÁZQUEZ, A., coord.), *Políticas Comunitarias: bases jurídicas*, Lex Nova, Valladolid.
- [2002]: «Política social», en AA.VV. (CALONGE VELÁZQUEZ, A. coord.), *Políticas Comunitarias: bases jurídicas*, Lex Nova, Valladolid.
- GURRERA ROG, M. [2005]: «Algunos aspectos controvertidos de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género», *RPAM*, núm. 13.
- MARTÍNEZ MINGUEZA, M. [2005]: «Cooperación y Estado Autonómico: Breves apuntes sobre gobernanza y perspectiva de género», en AA.VV. (FREIXES SANJUÁN, T. y SEVILLA MERINO, J., coords.), *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid.
- PUYOL MONTERO, F. [1996]: «Noticia de la Ley 35/1995 de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual», *LL*, núm. 3.
- RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S. [2006]: «La protección de la funcionaria víctima de violencia de género», *TS*, núm. 18.
- RUBIO DE MEDINA, M. [2008]: «Las víctimas de violencia de género o doméstica y el programa de renta activa de inserción», *IL*, núm. 15.
- SÁNCHEZ BLANCO, A. [1985]: «Artículo 7.º», en AA.VV. (RIVERO YSERN, E., dir.), *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, Ministerio de Administración Territorial e Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.
- SEMPERE NAVARRO, A. [2005]: «Aspectos sociolaborales de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre», en AA.VV. (MUERZA ESPARZA, J., coord.), *Comentario a la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Aranzadi, Navarra.
- [2005]: «La Ley Orgánica de Protección contra la violencia de género: una introducción para laboristas», *AS*, núm. 4.
- SERRANO ARGÜESO, M. [2003]: «Un paso más hacia la equiparación jurídica entre mujeres y hombres en el ámbito laboral: el IV Plan de Igualdad de Oportunidades», en AA.VV. (SETIÉN SANTAMARÍA, M., coord.), *Problemas de las mujeres, problemas de la sociedad*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- VIDE SETIÉN, M. y ARRIOLA, M. [1998]: «Política social y servicios sociales», en AA.VV. [ALEMÁN BRACHO, C. y GARCÉS FERRER, J. (coord.)], *Política Social*, McGraw-Hill, Madrid.